

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

IUE/3582/2007, de 29 de noviembre, por la que se da publicidad a los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

Dado que en fecha 27 de noviembre de 2007 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña estableció los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 2, de 27 de noviembre de 2007, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, según el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

Barcelona, 29 de noviembre de 2007

ANTONI SERRA RAMONEDA
Presidente

ACUERDO

número 2 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 27 de noviembre de 2007, por el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación

El artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador, funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos de investigación. Estas retribuciones se asignan por medio del Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 25 de junio de 2002, de 1 de agosto de 2003, de 19 de octubre de 2004 y de 13 de diciembre de 2005 aprobaron los correspondientes complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador funcionario.

El Decreto 405/2006, de 24 de octubre, establece las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y, por primera vez, también del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, y al mismo tiempo establece los requisitos y la tramitación necesaria para su obtención.

Los artículos 140.2.h) y 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, atribuyen a la Comisión de Evaluación de la Investigación la función

de evaluar la actividad desarrollada por los investigadores y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos.

La evaluación de la actividad y méritos de investigación individuales del personal docente e investigador tiene una larga trayectoria al Estado desde que el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales que encargaba a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En este período se ha logrado un aceptable consenso a la comunidad académica y científica sobre los indicios de calidad de la actividad investigadora realizada. Entre ellos, los indicadores objetivos más aceptados son: a) los índices de impacto de las revistas científicas, calculados fundamentalmente a partir de las citas que reciben los artículos que publican; b) las citas o el reconocimiento internacional que reciben otras publicaciones como por ejemplo libros o las ponencias de un congreso en determinadas especialidades; c) el valor económico de la patente activa conseguida a través de la investigación aplicada; d) los premios y otras formas de reconocimiento social que pueden recibir las obras literarias artísticas y arquitectónicas.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación quiere aprovechar la experiencia previa en la evaluación de la actividad investigadora y establecer unos criterios de evaluación que no supongan cambios significativos con el que ha sido práctica habitual hasta ahora. La Comisión de Evaluación de la Investigación pretende establecer unos criterios que, en cada uno de los campos científicos, demuestren que la investigación que se lleva a cabo tiene una repercusión científica o socioeconómica suficiente. Quedarán excluidos de la consideración de la evaluación positiva los resultados de la búsqueda que se comercializan a través de servicios de consultoría, cuyas conclusiones quedan en propiedad y conocimiento exclusivo de aquéllos que pagan los servicios mencionados. La dedicación de recursos públicos por incentivar la búsqueda ha de estar basada en el conocimiento pleno o en el uso público de los resultados de esta investigación.

Es objetivo también de esta Resolución dar publicidad a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de la Investigación para cada especialidad de forma que sean conocidos por la comunidad académica. Este conocimiento debe contribuir también a la reducción de la incertidumbre sobre el resultado y debe facilitar la tarea evaluadora de las comisiones. En este sentido, es importante determinar las condiciones formales que se han de exigir a un medio de difusión de los resultados de la investigación para que pueda esperarse un impacto aceptable de los mismos. La Comisión de Evaluación de la Investigación expone en el anexo 2 de este Acuerdo una lista de criterios formales mínimos que debe cumplir un medio de difusión de la investigación para que pueda ser reconocido *a priori* como de suficiente garantía.

Finalmente, la aplicación de los requerimientos mínimos que se piden para la obtención de una evaluación positiva no tiene un carácter absoluto dado que deben ser modulados en función de las circunstancias de cada disciplina, modulación que corresponderá a cada una de las comisiones evaluadoras.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda:

—1 Establecer los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

—2 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano, en la página web de AQU Catalunya.

ANEXO 1

La Comisión de Evaluación de la Investigación ha aprobado los criterios aplicables a la evaluación de los méritos individuales de investigación en los diferentes campos de especialización, que son los siguientes:

A. ÁREAS DE HUMANIDADES

1. Todas las aportaciones habrán de ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparativos por delante de los puramente descriptivos. No se tomarán en consideración las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos y que, por lo tanto, resulten redundantes desde el punto de vista conceptual y temático, con la salvedad de la presencia de elementos innovadores.

2. Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante habrá de haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director o de ejecutor del trabajo. Un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en aquellos casos en los que por la complejidad del tema y la extensión del trabajo esté plenamente justificado.

3.1 En los campos de la filología y la filosofía los artículos aportados deben satisfacer los criterios que se especifican en las revistas en el anexo 2 de esta resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las restantes. En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales se considerará una referencia de calidad. Por ejemplo, *Philosopher's Index*, *Répertoire Bibliographique*, *FRANCIS*, *International Bibliography of the Social Sciences (IBSS)*, *International Bibliography of Periodical Literature in Humanities and Social Sciences (IBZ)*, *Bibliographie Linguistique/Linguistic Bibliography (BL)*, *Arts and Humanities Citation Index*, *Journal Citation Reports Social Sciences Edition*, *Library and Information Science Abstracts*, etc. En todo caso, los artículos tendrán que estar publicados en revistas que cumplan los criterios que se especifican en el anexo 2.

Los libros y capítulos de libros se considerarán según la calidad avalada por las citaciones, si la hubiere, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas y su inclusión en bibliografías independientes del autor y de su entorno. Tendrán que reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada. Se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución donde trabaja el investigador, excepto aquellas que satisfagan los criterios del anexo 2. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

Se evaluarán como investigación las ediciones críticas, es decir, las que presentan un estudio razonado de la fijación del texto, con la mención correspondiente de las fuentes y de las variantes textuales. En cambio, las simples revisiones de textos para la publicación o las traducciones no merecerán esta consideración, salvo en el caso de que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de la investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.

En aplicación de lo anteriormente mencionado, no se tomarán en consideración los libros de texto, las obras de divulgación, los artículos de opinión, las antologías o diccionarios corrientes y las ediciones de actas de congresos.

3.2 En referencia con los campos de la historia y el arte, para valorar los artículos se usarán los medios de indicio de calidad internacionalmente reconocidos. En relación con los artículos básicamente nos referimos a las bases de datos de

revistas nacionales e internacionales especializadas en los campos de referencia de la Comisión (FRANCIS, International Bibliography of the Social Sciences, Arts and Humanities Citation Index, Journal Citation Reports Social Sciences Edition, Bibliography of the History of Arts, Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, Index Islamicus, RILMS, Abstracts of Music Literature y otros). En todos los casos los artículos tendrán que ser publicados en revistas que cumplan los mínimos explicitados en el anexo 2. Cuando el formato de la publicación sea exclusivamente electrónico los indicios de calidad se fundamentarán en el carácter internacional y de especialización de la base de datos que lo recoja y en el cumplimiento de los criterios para revistas (anexo 2).

Con respecto a los libros y a los capítulos de libro, su calidad se medirá por el número de citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, las traducciones de la obra propia a otras lenguas y por su inclusión en bibliografías independientes del autor y de su entorno inmediato. Se considerarán especialmente relevantes aquellos que no estén publicados por la misma institución en que trabaja la persona solicitante, excepto aquellos que satisfagan los criterios del anexo 2. Este tipo de obras reflejarán necesariamente una investigación o una reflexión documentada. No se considerarán como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

En los trabajos creativos de carácter artístico se tendrá en cuenta su repercusión y el reconocimiento público de la obra considerada; eso se valorará a través de exposiciones individuales, premios y obras de relieve especial en artes plásticas.

En relación con la música se considerarán las composiciones publicadas y/o estrenadas por intérpretes reconocidos. Para la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. En cambio, no se considerarán las simples revisiones de partituras –impresas o manuscritas–, excepto aquellas que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.

Podrán estimarse, finalmente, los comisariados de exposiciones cuando sus catálogos aporten novedades relevantes en investigación firmadas por el solicitante y tengan repercusión en medios especializados nacionales e internacionales.

Quedan explícitamente excluidos:

- a) Los libros de texto, apuntes, obras y diccionarios de divulgación y los artículos de opinión.
- b) Las ediciones de textos y las traducciones, excepto cuando sus introducciones o anotaciones reflejen una búsqueda personal valiosa sobre el tema.
- c) Las catalogaciones puramente descriptivas, sin aportaciones de estudios históricos o artísticos.
- d) Las transcripciones que no traigan un juicio crítico o un análisis histórico del documento.
- e) Los prólogos e introducciones que no superen la condición de simples avances de la obra que se prologa y no tengan interés crítico “per se”.
- f) Las actas de congresos.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado habrán de cumplir lo que se ha descrito a los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones por obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

5. Con carácter orientativo, para obtener una evaluación positiva, en los campos de filosofía, filología y lingüística se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencias internacionales y cumpla los requisitos que se indican el punto 3.1.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados al anexo 2.

c) Que una sea un artículo publicado en una revista internacional que satisfaga los criterios indicados al anexo 2 y que la otra sea un capítulo de libro, en un volumen que cumpla los requisitos indicados.

En el caso de los campos de historia y arte, y también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) Que una sea un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencias internacionales y cumpla los requisitos que se indican en el punto 3.2.

b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados al anexo 2.

c) Que una sea un artículo publicado en una revista internacional que satisfaga los criterios indicados al anexo 2 y que la otra sea un capítulo de libro, en un volumen que cumpla los requisitos indicados.

d) Que una de ellas sea una obra premiada o una exposición monográfica de autor con catálogo.

B. ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES

1. Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en aquellos casos que supongan una contribución clara a la consolidación del conocimiento.

2. En los campos de las ciencias políticas y sociología, de comunicación y documentación, de psicología, de la educación, de geografía y de las ciencias económicas y empresariales, para que una aportación sea considerada, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que lo han hecho posible en calidad de director o de ejecutor del trabajo. Un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en aquellos casos en los que por la complejidad del tema y la extensión del trabajo esté plenamente justificado.

Los artículos aportados tendrán que satisfacer los criterios que se especifican en las revistas en el anexo 2. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las restantes.

En la evaluación de los libros y capítulos de libros, se tendrán en consideración las citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas y las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

Igualmente se valorarán las patentes en explotación o programas de ordenador, registrados, o que como mínimo conste el interés de alguna empresa en su utilización. Este hecho debe demostrarse mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Se tendrá también en consideración la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT)).

3. En el caso del campo del derecho y la jurisprudencia, el número de autores tendrá que estar justificado por el tema, complejidad y la extensión del trabajo. Para que una contribución sea considerada, la persona solicitante tendrá que haber participado activamente haciendo constar su autoría concreta en la investigación publicada mediante referencia en páginas, capítulos o apartados. Sólo se valorará la tarea investigadora personal individualizada de la persona solicitante.

En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión empleado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocida valía de acuerdo con “lo que es la” práctica habitual en el entorno jurídico europeo. En cualquier caso, las revistas tendrán que cumplir los criterios que se especifican en el anexo 2.

Los libros y capítulos de libros se considerarán según su calidad avalada por las citas, si las hubiera, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Tendrán que reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada. Se considerarán especialmente relevantes aquellos que no estén publicados por la misma institución en que trabaja la persona solicitante

o a través de empresas editoriales vinculadas al grupo investigador, excepto que la editorial pública o privada acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos a las universidades de aquella comunidad autónoma.

Se valorará como indicio de calidad las publicaciones en revistas españolas o extranjeras de reconocimiento internacional.

Se valorará como indicio de calidad las traducciones de la propia obra a otros idiomas de relevancia para la comunidad científica internacional y las reseñas en las revistas científicas especializadas.

4. En los campos de las ciencias políticas y sociología, de comunicación y documentación, de psicología, de la educación, de geografía, así como de las ciencias económicas y empresariales, se valorarán preferentemente los trabajos publicados en revistas de reconocida valía que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information, Philadelphia, PAN, USA). Podrán considerarse también artículos publicados en revistas contenidas en otras bases de datos internacionales, siempre que cumplan los criterios de revistas que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en los listados del JCR.

5. En el campo de derecho, las aportaciones se valorarán en función de la creatividad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en este ámbito, así como los estudios y trabajos que signifiquen aportaciones originales de carácter doctrinal teórico o conceptual que hayan tenido repercusión nacional o internacional. Se valorarán preferentemente:

- a) Aquellos que desarrollen nuevas perspectivas del ordenamiento jurídico.
- b) Los que sean investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.
- c) Los estudios y trabajos de política jurídica y aquellos que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico catalán, español o internacional. Aquellos que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con éstas. Los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, vacíos y contradicciones del ordenamiento jurídico.
- d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en un conjunto de sentencias sobre temáticas el objetivo de las cuales sea aclarar los criterios de actuación de los tribunales y su evolución o los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y aplicación del derecho.
- e) Las obras generales que se reconozcan como referencia dentro de la disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, siempre que se trate de su primera edición o de una edición que suponga cambios relevantes respecto de las anteriores.

No se considerarán para la evaluación:

- a) Los libros de texto, programas, apuntes, monografías, casos prácticos el objetivo de los cuales sea servir a los estudiantes como manuales de asignatura o como material de prácticas. Tampoco se considerarán los libros y artículos de divulgación profesional, ni los artículos en medios de información general.
- b) Las ediciones de textos o las traducciones, excepto en aquellos casos que estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.
- c) Las simples recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.
- d) Los comentarios de sentencias que sean un simple resumen.
- e) Los dictámenes y los proyectos que no sean de conocimiento público.

6. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum habrán de cumplir el que se ha descrito a los puntos anteriores.

Sin embargo, el número mínimo de aportaciones por obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una extraordinaria calidad y han obtenido una repercusión científica alta.

7. Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva, en el campo de las ciencias políticas y sociología, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que sea un libro monográfico de investigación que tenga una difusión y referencia internacionales y cumpla con los requisitos del punto 2.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition.
- c) Que tres sean artículos publicados en revistas nacionales o internacionales, que cumplan con los criterios que se especifican en el anexo 2.

En el caso del campo de la psicología, y con carácter orientador, las cinco aportaciones tendrán que cumplir con los criterios que se exponen en su punto 2 y, de los artículos, como mínimo dos, tendrán que estar publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition.

Con carácter orientador también, en los campos de educación y comunicación y documentación se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencia internacionales y cumpla los requisitos del punto 2.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas recogidas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition.
- c) Que tres sean artículos publicados en revistas, nacionales o extranjeras, que cumplan los criterios especificados al anexo 2.

En el caso de las ciencias económicas y empresariales y geografía, será necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que sea un libro monográfico de investigación que tenga una difusión y referencia internacionales y cumpla con los requisitos del punto 3.
- b) Que al menos una de las cinco aportaciones sea un artículo publicado en una revista indexada en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition.

En el caso del derecho y la jurisprudencia, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que una sea un libro de investigación que cumpla con los requisitos del punto 3.
- b) Que dos sean capítulos de libro de acuerdo con el que se señala en su punto 3.
- c) Que tres sean artículos publicados en revistas nacionales o internacionales, que cumplan con los requisitos del anexo 2.

C. ÁREAS DE CIENCIAS

1. Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento.

2. Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí habrá de estar justificado por el tema, la complejidad y extensión del mismo.

3. Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, aceptándose como tales las que estén bien situadas en los listados por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation

Reports Science Edition (Institute for Scientific Information –ISI–, Philadelphia, PAN, USA). Eventualmente, para áreas donde ninguno de los ámbitos del JCR se adecue de forma precisa, la Comisión podrá componer un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la mencionada base de datos. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en los listados del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si es el caso, se tendrá en cuenta el número de citas cuando esto sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de las revistas científicas especializadas.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. Sin embargo, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

5. Así, y con carácter orientador, se considerará necesario para superar la evaluación aportar, como mínimo, y dentro de las revistas que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition:

Tres publicaciones en revistas de impacto alto en los campos de física y química.

Tres publicaciones en revistas de impacto alto o mediano en los campos de matemáticas y geología.

D. ÁREAS DE CIENCIAS DE LA VIDA

1. Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento.

2. Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y extensión del mismo.

3. Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, aceptándose como tales las que estén bien situadas en los listados por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information –ISI–, Philadelphia, PAN, USA). Eventualmente, para áreas donde ninguno de los ámbitos del JCR se adecue de manera precisa, la Comisión podrá confeccionar un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la dicha base de datos. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en los listados del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si es el caso, incluyendo en el campo de organismos y sistemas las monografías de flora, fauna y micobiota, se tendrá en cuenta el número de citas cuando esto sea posible, el prestigio internacional del editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de las revistas científicas especializadas.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. Sin embargo, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

5. Así, y con carácter orientador, se considerará necesario para superar la evaluación aportar, como mínimo, y de entre las revistas que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition:

Tres publicaciones en revistas de impacto alto en el campo de la biología celular y molecular.

Tres publicaciones en revistas de impacto alto o mediano en el campo de organismos y sistemas.

E. ÁREAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD

1. Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento.

2. Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y extensión del mismo.

3. Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, aceptándose como tales las que estén bien situadas en los listados por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information –ISI–, Philadelphia, PAN, USA). Eventualmente, para áreas donde ninguno de los ámbitos del JCR se adecue de manera precisa, la Comisión podrá componer un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la mencionada base de datos. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en los listados del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si es del caso, se tendrá en cuenta el número de citas cuando esto sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección dónde se publica la obra y las reseñas de las revistas científicas especializadas.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. Sin embargo, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

5. Así, y con carácter orientador, para superar la evaluación se considera necesario aportar, como mínimo, dos publicaciones en revistas de alto impacto de entre las que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.

F. ÁREAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

1. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento.

2. Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y extensión del mismo.

3. En las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) Las patentes en explotación o programas de ordenador, registrados, o que al menos conste el interés de alguna empresa en su utilización, las cuales deben ser demostradas mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Se tendrá también en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT)) valorándose más la de protección

más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la OEPM mediante el sistema de examen previo.

b) Los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information, –ISI– Philadelphia, PAN, USA). Se tendrán en cuenta también los artículos publicados en revistas recogidas en bases de datos internacionales de ingeniería (como por ejemplo TRIS Electronic Bibliography Data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanics Reviews, etc.) y las que figuren en índices internacionales de publicaciones de arquitectura (por ejemplo, Arts and Humanities Citation Index, Avery Index to Architectural Periodicals de la Avery Library, Architectural Publications Index del Royal Institute of British Architects, etc.) siempre que satisfagan los criterios para las revistas que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en los listados del ISI o cumplan los criterios del anexo 2.

c) Serán valorados los trabajos publicados en las actas de congresos que posean un sistema de revisión externa por pares, cuando estas actas sean vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas internacionales de prestigio reconocido.

d) Los desarrollos tecnológicos importantes en los que se demuestre su reconocimiento.

e) Los proyectos arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería civil serán valorados por su carácter innovador, constatado por los premios y distinciones recibidos, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por haber sido mostrados en exposiciones con catálogo.

f) En la evaluación de los libros y capítulos de libros, si es procedente, se tendrán en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra y las reseñas a las revistas científicas especializadas.

g) La participación relevante en exposiciones de prestigio de carácter monográfico dedicadas a un solo autor. También se considerará la participación como comisario de las mismas, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir algunos de los criterios descritos en los puntos anteriores. De manera excepcional, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior a cinco si los trabajos aportados tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica o técnica.

5. Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva, en los campos de ingeniería agrónoma, tecnologías de la industria y tecnologías de la información y comunicación se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) Que dos de ellas sean patentes que observen aquello descrito en el punto 3.a.

b) Que dos de ellas sean artículos de su especialidad publicados en revistas recogidas en los listados del Journal Citation Reports Science Edition, excluidas aquellas editadas a partir de actas de congresos.

También con carácter orientador para el campo de la ingeniería civil se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) Que dos de ellas sean patentes que observen aquello descrito en el punto 3.a,

b) Que dos de ellas sean artículos de su especialidad publicados en revistas recogidas en los listados del Journal Citation Reports Science Edition, excluidas aquellas editadas a partir de actas de congresos.

c) Que dos de ellas sean proyectos innovadores de ingeniería o de construcción que cumplan lo indicado en los puntos 3.e y/o 3.g.

Para las áreas de arquitectura, también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que dos sean libros de difusión y referencia internacional.
- b) Que dos artículos sean publicados en revistas también de difusión internacional y reconocido prestigio y en cualquier caso que cumplan con los criterios del anexo 2.
- c) Que dos de ellas sean proyectos arquitectónicos, urbanísticos que cumplan lo mencionado en el apartado 3.e y/o 3.g.

ANEXO 2

Criterios para que un medio de difusión de la investigación (revista, libro, congreso) sea reconocido como de mínimo impacto

Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:

1. Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos.
2. Instrucciones detalladas a los autores.
3. Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos utilizados por la revista, editorial, comité de selección, incluyendo, por ejemplo, los criterios, procedimiento y plano de revisión de los revisores o jueces.
4. Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes en inglés, en caso de revistas y actas de congresos.

Criterios sobre la calidad del proceso editorial:

1. Periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en caso de editoriales de libros.
2. Evaluaciones previas de aquello publicado por expertos que no formen parte del equipo editorial.
3. Anonimato en la revisión de los manuscritos.
4. Comunicación motivada de la decisión editorial, por ejemplo, una notificación motivada de la revista/editorial/comité de selección sobre la decisión que incluya las razones para la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito, así como los dictámenes originales (o revisados por la redacción) emitidos por los expertos externos.
5. Consejo de redacción, o comité de redacción integrado por el director, secretario y algunos vocales.
6. Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de reconocida solvencia, sin vinculación institucional con la revista o editorial, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría.

Criterios sobre la calidad científica de las revistas.

1. Más del 75% de los artículos publicados a la revista deben ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.
2. Más del 75% de los autores deben ser externos al comité editorial y ajenos a la organización del editorial de la revista.

Además de los puntos anteriores, se valorará especialmente que la revista contenga una sección fija con información estadística sobre el número de trabajos recibidos y publicados. También se considerará especialmente la progresiva indexación de las revistas a las bases de datos internacionales especializadas.

(07.331.164)